# Autoridades

*Ministro de Gobierno*
**Cdor. Aníbal Florencio Randazzo**
*Subsecretario de Gobierno*
**Sr. Osvaldo Jorge Goicoechea**
*Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial*
**Dña. Amalia Regina Lucio**
*Jefe Interino Departamento Boletín Oficial*
**Sr. Jorge Guillermo Spahr**

*Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431*
*E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar*
*En Internet: www.gob.gba.gov.ar*
*Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195*

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

# Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

AÑO XCVI — LA PLATA, MARTES 2 DE AGOSTO DE 2005 — Nº 25.219


## Sección Oficial


*Leyes* ..... 6070
*Decretos* ..... 6070
*Disposiciones* ..... 6075
*Licitaciones* ..... 6075
*Varios* ..... 6078
*Transferencias* ..... 6093
*Convocatorias* ..... 6093

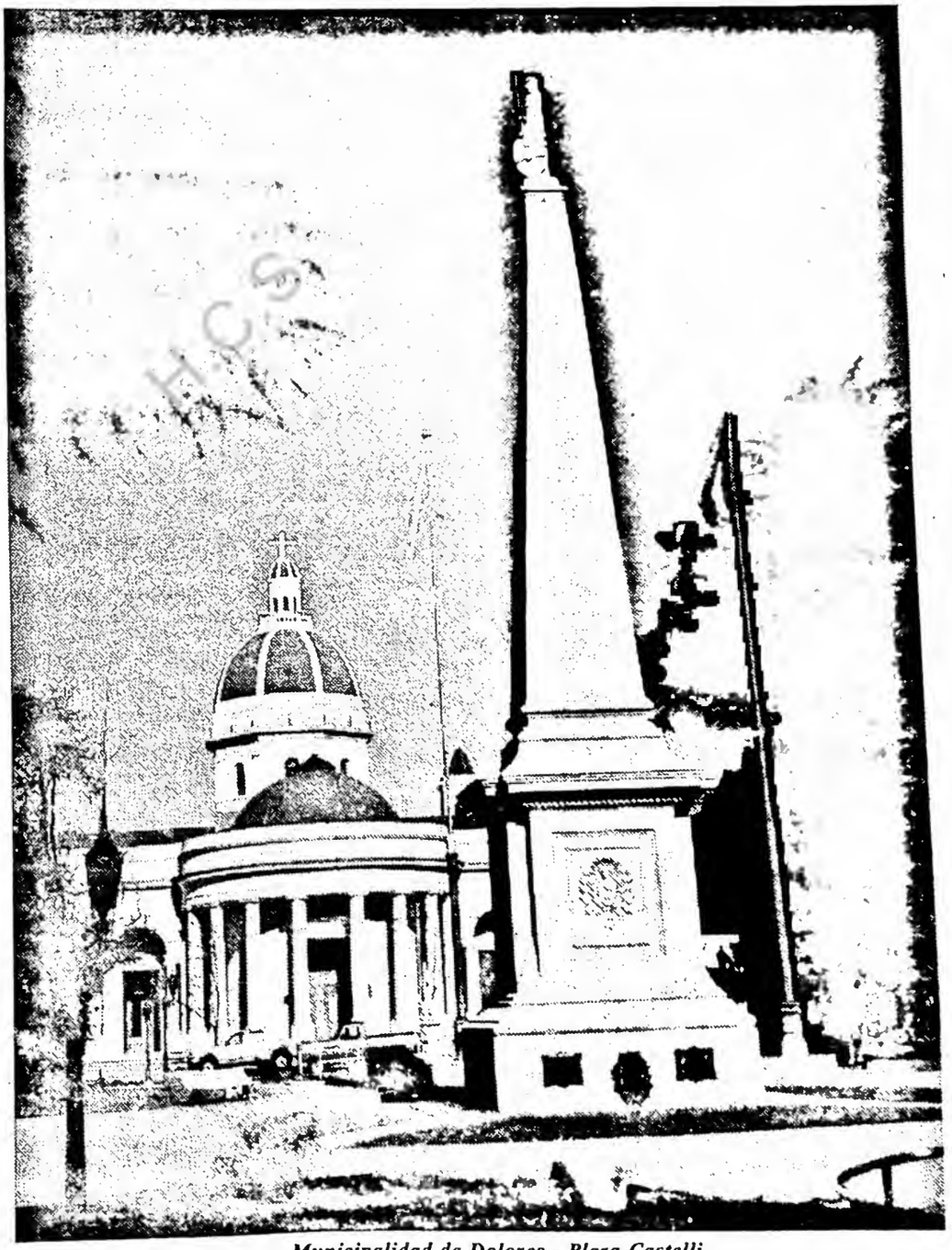

## Sección Judicial


*Remates* ..... 6095
*Varios* ..... 6096
*Sucesorios* ..... 6098


## Sección Jurisprudencia


*Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia* ..... 6099
*Justicia de Paz Letrada de la Provincia de Buenos Aires* ..... 6100


***Esta edición consta de 32 páginas***



***Municipalidad de Dolores - Plaza Castelli***

# Sección Oficial

## Leyes

### LEY 13.354

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º: Fíjase en hasta el dos (2) por ciento el porcentaje a aplicar para la bonificación por antigüedad correspondiente al año que deba computarse en el Ejercicio 2005, para todo el Personal de la Administración Pública Provincial, en el ámbito de todos sus Poderes, cualquiera sea el régimen estatutario, excepto el personal Docente dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación y Magistrados del Poder Judicial.

ARTICULO 2º: Modifícase el artículo 25º inciso b) de la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1.869/96) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso b): *Adicional por Antigüedad:* Corresponderá a un porcentaje del sueldo básico de la categoría de revista del agente, por cada año de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 1995: Tres (3) por ciento.

Desde 1997 y hasta 2004: Uno (1) por ciento

Desde 2006: Tres (3) por ciento

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de julio de dos mil cinco.

GRACIELA M. GIANNETTASIO
Presidente H. Senado

**Máximo Augusto Rodríguez**
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO J. MERCURI
Presidente H. C. Diputados

**Manuel Eduardo Isasi**
Secretario Legislativo H. C. Diputados

**DECRETO 1.641**

La Plata, 18 de julio de 2005.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

SOLA
**F. Randazzo**

Registrada bajo el número TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (13.354).

**María López Outeda**
Subsecretaria Legal, Técnica y de
Asuntos Legislativos de la Gobernación

### LEY 13.355

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º: Establécese para el Personal de la Administración Pública Provincial, comprendido en los regímenes de las Leyes 10.328, 10.384, 10.430, 10.579 y 12.268, y sus modificatorias una retribución sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, sin ningún tipo de descuentos, la que será otorgada a partir del cese del agente cuando éste no tenga carácter de sanción disciplinaria.

ARTICULO 2º: Será acreedor al beneficio dispuesto por el artículo precedente, únicamente el personal de la planta permanente que al momento del cese cuente con treinta (30) años de servicios en la Administración Pública Provincial, o la cantidad de años que de acuerdo a la legislación especial, sean necesarios a los efectos jubilatorios.

ARTICULO 3º: Establécese que el agente que perciba la bonificación dispuesta por la presente Ley, no podrá hacer uso del beneficio de adelanto de jubilación que otorga la Ley 12.950.

ARTICULO 4º: Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2005.

ARTICULO 5º: El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de promulgación de la misma.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de julio de dos mil cinco.

GRACIELA M. GIANNETTASIO
Presidente H. Senado

**Máximo Augusto Rodríguez**
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO J. MERCURI
Presidente H. C. Diputados

**Manuel Eduardo Isasi**
Secretario Legislativo H. C. Diputados

**DECRETO 1.642**

La Plata, 18 de julio de 2005.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

SOLA
**F. Randazzo**

Registrada bajo el número TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (13.355).

**María López Outeda**
Subsecretaria Legal, Técnica y de
Asuntos Legislativos de la Gobernación

## Decretos

### DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS

### DECRETO 1.324

La Plata, 23 de junio de 2005.

VISTO: El Expediente Nº 2406-1371/00 Alcance Nº 79 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, a través del cual se gestiona la aprobación del Convenio de Autorización celebrado entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas el 3 de mayo de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Repartición Provincial ha contratado con la empresa Coper S.A la ejecución, dentro de la zona del camino nacional de la obra: "Construcción de un cruce y tendido subterráneos con conductos para desagües pluviales en la Ruta 7 - Acceso Oeste - Km 25,390 (cruce) hasta intersección con la calle Nahuel Huapi (tendido lado derecho) - Tramo Morón - Luján - Localidad y partido de Ituzaingó";

Que a fs. 2/3 el Grupo Concesionario del Oeste S.A. presenta nota cumpliendo expresas instrucciones del Organo de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI), a través de la cual establece las condiciones a cumplir por la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas para la celebración del Convenio;

Que por tal motivo se celebró un acuerdo a través del cual la Dirección Nacional de Vialidad otorga derecho de ocupación y uso gratuito para la ejecución de la obra, conforme los planos y documentación que tramitara por expediente de la Dirección Nacional de Vialidad Nº 3442-VS-03 y las normas complementarias que forman parte del convenio;

Que la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas reconoce y toma a su cargo el monto que surge de la mayor actividad específica del Organismo Nacional (Replanteo, estudio de la documentación e inspección de los trabajos), lo que no implica la modificación del carácter gratuito del permiso de uso y ocupación del camino;

Que el plazo de validez del citado acuerdo se extiende desde el 17 de mayo de 2005 hasta todo el tiempo que la instalación autorizada permanezca en la zona de camino;

Que la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas asume a su exclusivo cargo la responsabilidad civil y/o todo tipo de indemnización que pudiera surgir durante la ocupación, por daños producidos en las personas y cosas de la Dirección Nacional de Vialidad o de terceros, causados con motivo de su propia actividad y/o de sus dependientes y/o por las cosas de que se sirve, quedando la Dirección Nacional exenta de toda responsabilidad consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, conforme el artículo 513 del Código Civil;

Que la Dirección Nacional de Vialidad autoriza el uso de la zona de camino, estableciendo para ello los sectores y forma de ubicación de las instalaciones, desligándose de toda responsabilidad respecto a la calidad y tipo de materiales que se utilizan en la obra autorizada, condiciones de operación y mantenimiento, recayendo esta responsabilidad en la propietaria de las instalaciones;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 38 y vta.), lo informado por la Contaduría General de la Provincia (fs. 39) y la vista de la Fiscalía de Estado (fs. 40 y vta.), procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Autorización celebrado entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas el 3 de mayo de 2005, para la ejecución de la obra: "Construcción de un cruce y tendido subterráneos con conductos para desagües pluviales en la Ruta 7 - Acceso Oeste - Km 25,390 (cruce) hasta intersección con la calle Nahuel Huapi (tendido lado derecho) - Tramo Morón - Luján - Localidad y partido de Ituzaingó", instrumento que agregado como anexo se declara forma parte integrante de este acto administrativo.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

SOLA
**E. Sicaro**

CONVENIO DE AUTORIZACION

Entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, representada en este acto por el Señor Jefe del 1º Distrito - Buenos Aires Ing. Julio Jorge Medina, con domicilio legal en Avda. Gral. Paz 12196 - Capital Federal, en adelante denominada "LA DIRECCION" y la DIRECCION PROVINCIAL DE SANEAMIENTO Y OBRAS HIDRAULICAS representada por Ing. Diego Jorge Castiglioni, en su carácter de Director Ejecutivo, con domicilio legal en calle 7 Nº 1267 Piso 13 La Plata, Pcia. de Buenos Aires y en adelante denominada "LA DPSyOH" acuerdan celebrar el presente convenio de autorización, sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: "LA DPSyOH" ha contratado a la Empresa COPERS.A., para ejecutar dentro de la zona de camino nacional, los siguientes trabajos:

OBRA: Construcción de un cruce y tendido subterráneos con conducto para desagües pluviales en la ruta 7 - "Acceso Oeste - Km. 25,390 (cruce) 25,390 hasta Intersección con la calle Nahuel Huapi (tendido lado derecho) - tramo: Morón - Luján - localidad: Ituzaingó- partido: Ituzaingó - Provincia: Buenos. Aires.

LA DIRECCION: previo estudio del proyecto, presta conformidad al mismo.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "LA DIRECCION" otorga el derecho de ocupación y uso gratuito para la ejecución de la obra descripta precedentemente conforme a los planos y documentación que integran el Expediente Nº 3442-VS-03 y las Normas Complementarias que pasan a formar parte del presente Convenio,

LA DPSyOH reconoce y toma a su cargo el monto que surge por la mayor actividad específica competente de "LA DIRECCION" (Replanteo, estudio de la documentación e inspección de los trabajos), siendo esos valores correspondientes a conceptos allí señalados y que no implican modificar en modo alguno el carácter gratuito del uso y ocupación de la zona de camino.

CLAUSULA SEGUNDA: VALORES: Ambas partes aprueban los siguientes valores.

Incluye: Replanteo in situ de la obra - Estudio de la documentación - Inspecciones durante la ejecución de la obra e Inspección final.

Presupuesto Oficial de la obra a ejecutarse en zona de camino: $ 3.997.997,77 ( Mano de Obra y Materiales)

TOTAL = $ 580,00

Dicha suma fue abonada el día 13 de octubre de 2004 - Recibo Oficial Nº 10777, en la Contaduría de este 1er. Distrito (Bs. As.) sito en Avda. Gral. Paz 12196-Capital Federal.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: La validez del presente convenio se extenderá desde el 17 de mayo de 2005 hasta todo el tiempo que la instalación autorizada permanezca en zona de camino.

CLAUSULA CUARTA: CLASULA DE REMOCION: Cuando sea necesario, por razones de orden técnico vial, la remoción, traslado, modificación o adecuación de las instalaciones a que se refiere el presente Convenio, las erogaciones emergentes de dichos trabajos serán a cuenta y cargo de "LA DPSyOH". En ambos casos LA DIRECCION comunicará fehacientemente la necesidad de levantar la Instalación con una antelación de 6 (seis) meses la fecha que se fije para el retiro.

CLAUSULA QUINTA: SEGURIDAD: En caso de remoción y/o levantamiento de la instalación que se autoriza, "LA OPSyOH" se obliga a efectuarlo retirando todos los materiales, elementos útiles o irrecuperables, dejando el terreno en su nivel natural: Ello a fin de evitar posibles accidentes por la acción residual del producto.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL: "LA DPSyOH" asume a su exclusivo cargo, la responsabilidad civil y/o todo tipo de indemnización que pudiera surgir durante la ocupación (ejecución y permanencia de la obra autorizada), por daños producidos en las personas y cosas de "LA DIRECCION" o de terceros, causados con motivo de su propia actividad y/o de sus dependientes y/o por las cosas de que se sirve. Asimismo, "LA DIRECCION" quedará exenta de toda responsabilidad consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, conforme Art. 513 del Código Civil.

CLAUSULA SEPTIMA: Para el caso de que "LA DPSyOH" decida efectuar remoción, y/o levantamiento deberá comunicarlo a "LA DIRECCION" diez (10) días antes de iniciar los trabajos. Para modificaciones a las instalaciones autorizadas deberá presentar los proyectos correspondiente y requerir a "LA DIRECCION" la autorización pertinente; para ambos casos "LA DPSyOH" se obliga a la mayor actividad de "LA DIRECCION" consecuencia de las citadas obras (Replanteo in situ de la obra - Estudio de la Documentación - Inspecciones durante la ejecución de la obra e Inspección Final.

CLAUSULA OCTAVA: "LA DIRECCION" autoriza al uso de la zona de camino, estableciendo para ello los Sectores y forma de ubicación de las instalaciones a que se refiere el presente convenio, "LA DIRECCION" deslinda toda responsabilidad respecto a calidad y tipo de materiales que se utilizan en la obra autorizada, condiciones de operación y mantenimiento, recayendo íntegramente esta responsabilidad en la propietaria de las instalaciones que se autorizan.

CLAUSULA NOVENA: Finalizados los trabajos autorizados por el presente Convenio, en un plazo máximo de 10 (diez ) días, "LA DPSyOH" se obliga a presentar planos Conforme a Obra en escala acompañados por una Declaración Jurada donde "LA DPSyOH" exprese que los citados planos responden fielmente a la obra ejecutada. Dentro del mismo plazo remitirá una copia completa de los planos Conforme a Obra al OCCOVI.

CLAUSULA DECIMA: COMPETENCIA JUDICIAL: PRORROGA: las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativa de la Capital Federal.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de mayo de 2005 se firman de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Ing. Julio Jorge Medina**, Jefe del 1º Distrito Buenos Aires, Dirección Nacional de Vialidad; **Ing. Diego Jorge Castiglioni**, Director Ejecutivo, Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas.

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

### DECRETO 1.432

La Plata, 7 de julio de 2005.

VISTO: Lo actuado en el expediente 2.100-6.389/05, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 15 de junio del corriente año, mediante el cual se establecen las normas para el funcionamiento del Honorable Tribunal de Cuentas, la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por su artículo 1º se faculta a los titulares de los Organismos antes mencionados para aprobar de acuerdo con el presupuesto anual asignado, su Estructura Orgánico Funcional y el Plantel Básico correspondiente;

Que, correspondería limitar dicha facultad de aprobación, toda vez que se contrapone con la Jefatura de la Administración Pública Provincial ejercida por este Poder Ejecutivo, conforme artículo 144 proemio de la Constitución Provincial ya que los mencionados órganos integran dicha administración y tienen, según sus respectivas Cartas Orgánicas, facultades de efectuar las pertinentes propuestas;

Que en idéntico sentido resulta objetable la parte final del artículo 2º por cuanto la facultad de disponer y resolver ascensos, inclusive promociones de todos sus agentes, a través de los respectivos concursos, deviene contradictoria con las facultades expresadas en el primer párrafo de dicho artículo;

Que por su artículo 3º se establece la estabilidad en sus cargos, en los términos del artículo 20 de la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1.869/96) de todo el personal, alcanzando expresamente al actualmente en funciones, con excepción de los que revisten en planta temporaria, comprendiendo a los cargos cubiertos por medio de concursos y hasta el cargo de Relator, Coordinador Ejecutivo, Prosecretario en el Honorable Tribunal de Cuentas, hasta el de Supervisor de Area en la Contaduría General de la Provincia y hasta el cargo de Director de la Tesorería General de la Provincia o sus equivalentes;

Que aunque se considere conveniente que dichos cargos gocen de la estabilidad planteada y se incorporen a la carrera, la medida propuesta no debería alcanzar a los que ocupan actualmente estos cargos, siendo recomendable, en todos los casos, que éstos sean cubiertos por personas seleccionadas por medio de modalidades que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades, transparencia, acceso por idoneidad, etc.;

Que asimismo para aquellos funcionarios que no posean estabilidad, la remisión efectuada en las previsiones del artículo 4º, torna confuso al régimen aplicable, más aun cuando éste último se refiere "al resto de los agentes que revisten en cargos sin estabilidad";

Que por otro lado, la enumeración que efectúa el segundo párrafo del artículo 3º refiere en el caso del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Provincia, a cargos de nivel superior al de Director, en tanto que cuando se trata de la Tesorería General comprende hasta éste inclusive, no advirtiéndose los motivos de tal distinción;

Que, además, por sus artículos 4º y 5º se prevé la reubicación en la categoría de Director General de quienes cesen en sus cargos sin estabilidad, debe decirse que dicho personal se rige por la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1.869/96) por lo tal en la especie debería respetarse lo dispuesto en el artículo 171 de dicho cuerpo legal, a fin de no consagrar un régimen manifiestamente inequitativo con respecto al resto de los agentes de la Administración;

Que en atención a los fundamentos precedentemente expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado haciendo ejercicio de la facultad conferida por el artículo 108 de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Vétase el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 15 de junio de 2005, al que hace referencia el Visto del presente.

Artículo 2º.- Devuélvase a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

SOLA
**F. Randazzo**

### DECRETO 1.433

La Plata, 7 de julio de 2005.

VISTO: Lo actuado en el expediente 2.100-6.390/05 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 15 de junio, del año 2005, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, ubicado en la ciudad de Junín, cuya designación catastral, inscripción de dominio y titularidad consigna el artículo 1, y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Administrador, valora la iniciativa en cuanto ella tiene como fin que el mencionado bien sea destinado al funcionamiento de un museo y centro cultural que se denominará "Eva Perón", siendo su principal cometido el de difundir testimonios de la vida y obra de Maria Eva Duarte de Perón y Juan Domingo Perón, como así también resguardar materialmente todo aquello que tuviere relación con la vida de las mencionadas personalidades;

Que se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente;

Que sin embargo, en la instancia deben atenderse especialmente las imperiosas restricciones presupuestarias que enfrenta la Provincia, las que desaconsejan asumir nuevas obligaciones, máxime si se considera la onerosidad que implica la expropiación propugnada a la luz del bien que integra la declaración;

Que además, es de advertir que el legislador no ha previsto créditos específicos para atender el gasto que conlleva el proyecto de ley en análisis, razón por la cual -en la hipótesis de su conversión en ley- la norma quedaría enmarcada en las previsiones del artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. Decreto 4.502/98), no teniendo vigencia ni aplicación hasta que eventualmente se concrete la inclusión de los recursos necesarios en el presupuesto pertinente;

Que es imperioso destacar que la Ley 13.295 de adhesión al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, impone

la continuidad en el logro por la Provincia de severas metas en materia fiscal, lo cual supone la necesidad de fuertes esfuerzos en la contención del gasto público, resultando fundamento suficiente para no incrementar los compromisos dinerarios estatales mientras se mantenga la situación descripta;

Que finalmente, es del caso recordar que el artículo 144 de la Ley Fundamental Bonaerense otorga al titular del Poder Ejecutivo, la jerarquía constitucional de Jefe de la Administración Provincial, de la cual deriva la consecuente obligación de administrar y gestionar adecuadamente los recursos y gastos del Fisco Bonaerense;

Que en este sentido, la misma Constitución establece en el inciso 2 del artículo 103, que con relación a nuevos gastos, dentro de la Ley de Presupuesto, la iniciativa corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, situación ésta no configurada en este proyecto;

Que además, es precisamente este aspecto el contemplado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en la causa B 66.093, caratulada "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (P.L.)" en la que declaró la inconstitucionalidad de la Ley 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada;

Que en atención a los fundamentos precedentemente expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado haciendo ejercicio de la facultad conferida por el artículo 108 de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Vétase el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 15 de junio de 2005, al que hace referencia el Visto del presente.

Artículo 2º.- Devuélvase a la Honorable Legislatura la Iniciativa mencionada en el artículo anterior.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

SOLA
F. Randazzo

## DECRETO 1.446

La Plata, 7 de julio de 2005.

VISTO: El Expediente, 2145-11513/02 mediante el cual se tramita la aprobación del Convenio de Cooperación sobre Matafuegos celebrado entre la Secretaría de Política Ambiental y la Municipalidad de Tandil, con fecha 14 de agosto de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio se celebra de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 4.992/90, 3.598/96 y normas complementarias, en cumplimiento de las disposiciones allí contenidas y según el modelo aprobado por Resolución Nº 619/02;

Que en el marco del procedimiento de aranceles por expedición y venta de estampillas de recarga de matafuegos y sus correspondientes tarjetas de identificación, las partes promueven, a partir del Convenio suscripto, una autorización al Municipio a retirar los troqueles correspondientes a las estampillas de recarga de matafuegos y sus respectivas tarjetas de identificación, que sean utilizados en los establecimientos existentes o a establecerse en jurisdicción de la comuna, de acuerdo a los valores establecidos en el Decreto 4677/97 y 592/98, o normativa que los reemplace;

Que asimismo, el mencionado municipio compromete su cooperación en la realización de acciones que aseguren la tenencia y utilización de matafuegos, debiendo comunicar en forma fehaciente las distintas infracciones que constate a la Secretaría de Política Ambiental, la que no obstante ello, conserva sus facultades de fiscalización, control, juzgamiento y sanción de los establecimientos que desarrollan la actividad de recarga de matafuegos (conforme cláusula 2º);

Que en la cláusula 3º se establece que el Municipio percibirá por su gestión, un treinta por ciento (30%) de lo recaudado en concepto de aranceles por la expedición y venta de las estampillas consignadas en la cláusula 1º, regulándose en las cláusulas 4º y 5º, la forma en que se rendirán y remitirán los fondos pertinentes;

Que a fojas 5 obra Ordenanza Nº 8772/02 emanada del Honorable Concejo Deliberante de Tandil, mediante la cual se aprueba el Convenio referido;

Que a fojas 9 dictamina la Asesoría General de Gobierno indicando que no tiene, desde el punto de vista de su competencia, observaciones que formular, razón por la cual es de opinión que puede dictarse por el Poder Ejecutivo el acto administrativo que proceda a su aprobación;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Convenio de Cooperación sobre Matafuegos celebrado entre la Secretaría de Política Ambiental y la Municipalidad de Tandil, suscripto el día 14 de agosto de 2002, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Déjase establecido que el presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación correspondiente en el Boletín Oficial.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Secretaría de Política Ambiental. Cumplido archívese.

SOLA
F. A. Randazzo

CONVENIO DE COOPERACION SOBRE MATAFUEGOS

Entre la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "la Secretaría", con domicilio en la calle 12 entre 53 y 54 - Centro Administrativo Gubernamental Torre II Piso 14 - de la ciudad de La Plata, representada en este acto por el señor Secretario Dr. Ricardo Eusebio Rodriguez, por una parte; y la Municipalidad de Tandil, en adelante "el Municipio", con domicilio en Belgrano 485 de la ciudad de Tandil, representada en este acto por el señor Intendente Ing. Indalecio María Oroquieta por la otra; se celebra el presente convenio de cooperación sobre matafuegos, de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nº 4992/90, Nº 3598/96 y normas complementarias de la Secretaría de Política Ambiental, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Secretaría autoriza al Municipio al retiro de los troqueles correspondientes a las estampillas de recarga de los matafuegos, y sus respectivas tarjetas de identificación, que sean utilizados en los establecimientos existentes o a establecerse en la jurisdicción municipal, de acuerdo los valores establecidos en el Decreto 4677/97 y Resolución SPA 592/98 o normativa que la reemplace, según las cláusulas que a continuación se desagregan. En todos los casos, la Secretaría conserva la facultad de auditoría sobre la autorización otorgada por el presente.

SEGUNDA: El municipio compromete, en el ámbito de su jurisdicción, su cooperación en la realización de acciones que aseguren la tenencia y utilización de matafuegos conforme a norma, coadyuvando en el control de lo establecido en el Decreto Nº 4992/90 y normas complementarias. En tal sentido el Municipio labrará el acta respectiva y comunicará fehacientemente a la Secretaría en un plazo de diez (10) días, las distintas infracciones a la normativa citada que detecte como consecuencia de sus acciones de cooperación. La Secretaría conserva sus facultades de fiscalización, control, juzgamiento y sanción de los establecimientos que desarrollen la actividad de recarga de matafuegos.

TERCERA: La Secretaría coparticipará al Municipio en un treinta por ciento (30 %) de lo recaudado por ésta en concepto de aranceles por la expedición y venta de las estampillas consignadas en el artículo 1º, sobre los aparatos que se utilicen en su jurisdicción y que el municipio acredite mediante la presentación de los respectivos troqueles.

CUARTA: La Secretaría remitirá en forma trimestral al municipio un listado de los fabricantes y recargadores de matafuegos autorizados, a fin de que este posea la base de datos actualizada.

QUINTA: La Secretaría venderá las estampillas y el Municipio retirará los troqueles de los equipos instalados en su jurisdicción. Dichos troqueles serán rendidos por el Municipio mensualmente en formulario papel, refrendado por el señor Intendente Municipal, y en soporte informático. La Secretaría contra la presentación y aprobación de los mismos y sin rendición, girará al Municipio los fondos correspondientes.

SEXTA: El Municipio deberá llevar un Registro, en el cual se asentarán los datos identificatorios de los troqueles retirados. Dicha información deberá ser remitida en forma mensual a la Secretaría, en formulario papel, refrendado por el señor Intendente Municipal en soporte informático.

SEPTIMA: Los fondos en concepto de coparticipación que percibirá el municipio producto del presente convenio serán depositados en forma mensual por la Secretaría, en la Cuenta Fiscal Municipal del Banco de la Provincia de Buenos Aires: Sucursal 6302-Municipalidad de Tandil; Cuenta Cte. Fiscal Pesos Nº 18741/9
Cuenta Cte. Fiscal Patacón Serie A Nº 18447/2
Cuenta Cte. Fiscal Patacón Serie B Nº 8/6
Cuenta Cte. Fiscal Lecop Nº 266/2
La comisión por interdepósito será a cargo de la Secretaría.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año desde la fecha de su suscripción y será renovable en forma automática por igual plazo, de no mediar manifestación de las partes en sentido contrario, con una antelación de tres meses a la fecha de fenecimiento del período correspondiente. Si se optare por la denuncia del convenio, el Municipio deberá practicar una rendición final de la tarea realizada durante la vigencia del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tandil, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil cinco.

**Ricardo Eusebio Rodríguez**
Secretario de Política Ambiental

**Indalecio M. Oroquieta**
Intendente Municipal

## DECRETO 1.447

La Plata, 7 de julio de 2005.

VISTO: El Expediente 2145-9548/02 mediante el cual se tramita la aprobación del convenio celebrado entre la Secretaría de Política Ambiental y la Municipalidad de Quilmes con fecha 10 de julio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio se celebra de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario Nº 1741/96, en cumplimiento de las disposiciones allí contenidas y según el modelo aprobado por Resolución Nº 11106-8 Nº 100 del 1º de Noviembre de 2001;

Que en el marco del procedimiento habilitatorio industrial, en particular, respecto a la categorización de industrias, instaladas o a instalarse, las partes promueven, a partir del Convenio suscripto un sistema de actualización común que permita agilizar los tiempos y optimizar los recursos de ambos organismos, conservando plenamente sus respectivas facultades;

Que dicho proyecto tiene como objetivo implementar como experiencia piloto el sistema informatizado de categorización, permitiendo de esta forma que, ingresando el Anexo correspondiente en el Municipio, pueda éste, una vez incorporado los datos, determinar el Nivel de Complejidad Ambiental del establecimiento instalado o a instalarse;

Que determinado el Nivel de Complejidad Ambiental en las condiciones antes descriptas, dicho cálculo podrá ser considerado válido preliminarmente por la Municipalidad a los efectos de la categorización futura;

Que incorporada la planilla de determinación del Nivel de Complejidad Ambiental en el correspondiente expediente de categorización, dicho expediente se elevará a esta repartición para la continuidad del trámite;

Que ingresado el expediente en esta Secretaría, la misma evaluará su contenido a efectos de proceder a la correspondiente categorización, debiendo realizar las observaciones pertinentes respecto al cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental realizado de conformidad a las cláusulas del Convenio citado, como la necesidad de considerar de aplicación el artículo 9º del Decreto 1741/96, clasificando en consecuencia al establecimiento como de Tercera Categoría, más allá de su Nivel de Complejidad Ambiental;

Que la Secretaría de Política Ambiental brindará al Municipio de Quilmes el Asesoramiento Legal y Técnico necesario a los fines de garantizar el buen desempeño de las funciones que le competen y el fiel cumplimiento de las normas aplicables;

Que a fojas 9 obra Ordenanza Nº 9761/04 emanada del Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, promulgada por Decreto Nº 2784/04, mediante la cual se aprueba el Convenio referido;

Que a fojas 11 dictamina la Asesoría General de Gobierno indicando que no tiene, desde el punto de vista de su competencia, observaciones que formular, razón por la cual es de opinión que puede dictarse por el Poder Ejecutivo el acto administrativo que proceda a su aprobación;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el convenio celebrado entre la Secretaría de Política Ambiental y la Municipalidad de Quilmes, suscripto el día 10 de julio de 2002, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Déjase establecido que el presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación correspondiente en el Boletín Oficial.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Secretaría de Política Ambiental. Cumplido archívese.

SOLA
**F. Randazzo**

CONVENIO

Entre la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "la Secretaría", con domicilio en la calle 12 e/ 53 y 54 - Centro Administrativo Gubernamental Torre II Piso 14 - de la ciudad de La Plata, representada en este acto por el señor Secretario Dr. Ricardo Eusebio Rodríguez, por una parte; y por la otra, la Municipalidad de Quilmes, en adelante "el Municipio", con domicilio en Alberdi y Gral. Paz de la ciudad de Quilmes partido del mismo nombre, representando en este acta por el señor Intendente, Dn. Fernando Geronés acuerdan celebrar el presente convenio en el marco de lo dispuesto por la Ley 11.459 de Establecimientos Industriales y su Decreto Reglamentario 1741/96, que estará sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: De conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de las facultades municipales de categorización en el municipio que para el futuro pudieran ocurrir, corresponde a la Secretaría de Política Ambiental clasificar a toda industria, instalada o a instalarse, en una de las tres categorías previstas en la Ley 11.459 con su Decreto Reglamentario 1741/96, debiendo iniciarse dicho trámite en el Municipio de radicación.

SEGUNDA: En el marco del procedimiento habilitatorio industrial, en particular respecto a la Categorización de Industrias, instaladas o a instalarse, las partes promueven, a partir del presente convenio, un sistema de actuación común que permita agilizar los tiempos y optimizar los recursos de ambos organismos, conservando plenamente sus respectivas facultades.

TERCERA: Las partes establecen la utilización de un sistema informático común, que permitirá establecer el Nivel de Complejidad Ambiental de manera inmediata luego de cargados los datos contenidos en los Anexos A y B de la Resolución 797/00 de la Secretaría de Política Ambiental.

CUARTA: Una vez determinado el Nivel de Complejidad Ambiental en las condiciones antes descriptas, dicho cálculo podrá ser considerado válido preliminarmente por la Municipalidad a los efectos de la categorización futura.

QUINTA: Incorporada la planilla de determinación del Nivel de Complejidad Ambiental en el correspondiente expediente de categorización, dicho expediente se elevará a la Secretaría de Política Ambiental para la continuidad del trámite.

SEXTA: Una vez ingresado el expediente en la Secretaría, este organismo evaluará su contenido a efectos de proceder a la correspondiente categorización, debiendo realizar las observaciones pertinentes respecto al cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental realizado de conformidad con las cláusulas del presente, como a la necesidad de considerar de aplicación el artículo 9º del Decreto 1741/96, clasificando en consecuencia al establecimiento como de Tercera Categoría, más allá de su Nivel de Complejidad Ambiental.

SEPTIMA: Pasados treinta (30) días desde que el expediente se encuentre en la Secretaría sin que ésta haya emitido manifestación alguna, de conformidad con el artículo anterior, se entenderá el silencio como ratificación del Nivel de Complejidad Ambiental surgido de la aplicación del presente, debiendo categorizarse el establecimiento de acuerdo al puntaje así establecido.

OCTAVA: La Secretaría brindará al Municipio el asesoramiento legal y técnico necesario a los fines de garantizar el buen desempeño de las funciones que le competen y el fiel cumplimiento de las normas aplicables.

NOVENA: En caso de incumplimiento de las funciones convenidas, la Secretaría podrá denunciar el presente convenio, previa notificación al Municipio con un (1) mes de antelación.

DECIMA: La imposibilidad del Municipio de cumplir con el ejercicio de las funciones convenidas deberá ser notificada a la Secretaría dentro de los cinco (5) días posteriores a los fines de la instrumentación de las medidas correspondientes.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio comenzará a tener vigencia a partir de la publicación correspondiente en el Boletín Oficial.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, a los 10 días del mes de julio del año dos mil dos.

**Ricardo Eusebio Rodríguez**
Secretario de Política Ambiental

**Fernando Geronés**
Intendente Municipal de Quilmes

## DECRETO 1.448

La Plata, 7 de julio de 2005.

VISTO: El Expediente 2145-8655/02 mediante el cual se tramita la aprobación del convenio celebrado de precategorización, entre la Secretaría de Política Ambiental y la Municipalidad de Rauch con fecha 8 de enero de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio se celebra de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario Nº 1741/96, en cumplimiento de las disposiciones allí contenidas y según el modelo aprobado por Resolución Nº 11106-8 Nº 100 del 1º de Noviembre de 2001;

Que en el marco del procedimiento habilitatorio industrial, en particular, respecto a la categorización de industrias, instaladas o a instalarse, las partes promueven, a partir del Convenio suscripto un sistema de actualización común que permita agilizar los tiempos y optimizar los recursos de ambos organismos, conservando plenamente sus respectivas facultades;

Que dicho proyecto tiene como objetivo implementar como experiencia piloto el sistema informatizado de categorización, permitiendo de esta forma que, ingresando el Anexo correspondiente en el Municipio, pueda éste, una vez incorporado los datos, determinar el Nivel de Complejidad Ambiental del establecimiento instalado o a instalarse;

Que determinado el Nivel de Complejidad Ambiental en las condiciones antes descriptas, dicho cálculo podrá ser considerado válido preliminarmente por la Municipalidad a los efectos de la categorización futura;

Que incorporada la planilla de determinación del Nivel de Complejidad Ambiental en el correspondiente expediente de categorización, dicho expediente se elevará a esta repartición para la continuidad del trámite;

Que ingresado el expediente en esta Secretaría, la misma evaluará su contenido a efectos de proceder a la correspondiente categorización, debiendo realizar las observaciones pertinentes respecto al cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental realizado de conformidad a las cláusulas del Convenio citado, como la necesidad de considerar de aplicación el artículo 9º del Decreto 1741/96, clasificando en consecuencia al establecimiento como de Tercera Categoría, más allá de su Nivel de Complejidad Ambiental;

Que la Secretaría de Política Ambiental brindará al Municipio de Rauch el Asesoramiento Legal y Técnico necesario a los fines de garantizar el buen desempeño de las funciones que le competen y el fiel cumplimiento de las normas aplicables;

Que a fojas 4 obra Ordenanza Nº 314/02 emanada del Honorable Concejo Deliberante de Rauch, mediante la cual se aprueba el Convenio referido;

Que a fojas 12 dictamina la Asesoría General de Gobierno indicando que no tiene, desde el punto de vista de su competencia, observaciones que formular, razón por la cual es de opinión que puede dictarse por el Poder Ejecutivo el acto administrativo que proceda a su aprobación;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el convenio celebrado entre la Secretaría de Política Ambiental y la Municipalidad de Rauch, suscripto el día 8 de enero de 2002, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Déjase establecido que el presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación correspondiente en el Boletín Oficial.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Secretaría de Política Ambiental. Cumplido archívese.

SOLA
**F. Randazzo**

CONVENIO

Entre la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "la Secretaría", con domicilio en la calle 12 e/ 53 y 54 - Centro Administrativo Gubernamental Torre II Piso 14 - de la ciudad de La Plata, representada en este acto por el señor Secretario Dr. Ricardo Eusebio Rodríguez, por una parte; y por la otra, la Municipalidad de Rauch, en adelante "el Municipio", con domicilio en Rivadavia 750 de la ciudad de Rauch partido del mismo nombre, representando en este acto por el señor Intendente, Dr. Jorge Horacio Petreigne acuerdan celebrar el presente convenio en el marco de lo dispuesto por la Ley 11.459 de Establecimientos Industriales y su Decreto Reglamentario 1741/96, que estará sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: De conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de las facultades municipales de categorización en el municipio que para el futuro pudieran ocurrir, corresponde a la Secretaría de Política Ambiental clasificar a toda Industria, instalada o a instalarse, en una de las tres categorías previstas en la Ley 11.459 con su Decreto Reglamentario 1741/96, debiendo iniciarse dicho trámite en el Municipio de radicación.

SEGUNDA: En el marco del procedimiento habilitatorio industrial, en particular respecto a la Categorización de Industrias, instaladas o a instalarse, las partes promueven, a partir del presente convenio, un sistema de actuación común que permita agilizar los tiempos y optimizar los recursos de ambos organismos, conservando plenamente sus respectivas facultades.

TERCERA: Las partes establecen la utilización de un sistema informático común como experiencia piloto, que permitirá establecer el Nivel de Complejidad Ambiental de manera inmediata luego de cargados los datos contenidos en los Anexos A y B de la Resolución 797/00 de la Secretaría de Política Ambiental.

CUARTA: Una vez determinado el Nivel de Complejidad Ambiental en las condiciones antes descriptas, dicho cálculo podrá ser considerado válido preliminarmente por la Municipalidad a los efectos de la categorización futura.

QUINTA: Incorporada la planilla de determinación del Nivel de Complejidad Ambiental en el correspondiente expediente de categorización, dicho expediente se elevará a la Secretaría de Política Ambiental para la continuidad del trámite.

SEXTA: Una vez ingresado el expediente en la Secretaría, este organismo evaluará su contenido a efectos de proceder a la correspondiente categorización, debiendo realizar las observaciones pertinentes respecto al cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental realizado de conformidad con las cláusulas del presente, como a la necesidad de considerar de aplicación el artículo 9º del Decreto 1741/96, clasificando en consecuencia al establecimiento como de Tercera Categoría, más allá de su Nivel de Complejidad Ambiental.

SEPTIMA: Pasados treinta (30) días desde que el expediente se encuentre en la Secretaría sin que ésta haya emitido manifestación alguna, de conformidad con el artículo anterior, se entenderá el silencio como ratificación del Nivel de Complejidad Ambiental surgido de la aplicación del presente, debiendo categorizarse el establecimiento de acuerdo al puntaje así establecido.

OCTAVA: La Secretaría brindará al Municipio el asesoramiento legal y técnico necesario a los fines de garantizar el buen desempeño de las funciones que le competen y el fiel cumplimiento de las normas aplicables.

NOVENA: En caso de incumplimiento de las funciones convenidas, la Secretaría podrá denunciar el presente convenio, previa notificación al Municipio con un (1) mes de antelación.

DECIMA: La imposibilidad del Municipio de cumplir con el ejercicio de las funciones convenidas deberá ser notificada a la Secretaría dentro de los cinco (5) días posteriores a los fines de la instrumentación de las medidas correspondientes.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio comenzará a tener vigencia a partir de la publicación correspondiente en el Boletín Oficial.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Rauch, Partido del mismo nombre, a los 8 días del mes de enero del año dos mil dos.

**Ricardo Eusebio Rodríguez**
Secretario de Política Ambiental

**Jorge Horacio Petrelgne**
Intendente Municipal de Rauch

## DECRETO 1.449

La Plata, 7 de julio de 2005.

VISTO: El Expediente 2145-8397/01 mediante el cual se tramita la aprobación del convenio celebrado entre la Secretaría de Política Ambiental y la Municipalidad de Lobos, con fecha 22 de enero de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio se celebra de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario Nº 1741/96; en cumplimiento de las disposiciones allí contenidas y según el modelo aprobado por Resolución Nº 11106-8 Nº 100 del 1º de Noviembre de 2001;

Que en el marco del procedimiento habilitatorio industrial, en particular, respecto a la categorización de industrias, instaladas o a instalarse, las partes promueven, a partir del Convenio suscripto un sistema de actualización común que permita agilizar los tiempos y optimizar los recursos de ambos organismos, conservando plenamente sus respectivas facultades;

Que dicho proyecto tiene como objetivo implementar como experiencia piloto el sistema informatizado de categorización, permitiendo de esta forma que, ingresando el Anexo correspondiente en el Municipio, pueda éste, una vez incorporado los datos, determinar el Nivel de Complejidad Ambiental del establecimiento instalado o a instalarse;

Que determinado el Nivel de Complejidad Ambiental en las condiciones antes descriptas, dicho cálculo podrá ser considerado válido preliminarmente por la Municipalidad a los efectos de la categorización futura;

Que incorporada la planilla de determinación del Nivel de Complejidad Ambiental en el correspondiente expediente de categorización, dicho expediente se elevará a esta repartición para la continuidad del trámite;

Que ingresado el expediente en esta Secretaría, la misma evaluará su contenido a efectos de proceder a la correspondiente categorización, debiendo realizar las observaciones pertinentes respecto al cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental realizado de conformidad a las cláusulas del Convenio citado, como la necesidad de considerar de aplicación el artículo 9º del Decreto 1741/96, clasificando en consecuencia al establecimiento como de Tercera Categoría, más allá de su Nivel de Complejidad Ambiental;

Que la Secretaría de Política Ambiental brindará, al Municipio de Lobos el Asesoramiento Legal y Técnico necesario a los fines de garantizar el buen desempeño de las funciones que le competen y el fiel cumplimiento de las normas aplicables;

Que a fojas 10 obra Ordenanza Nº 2132/02 emanada del Honorable Concejo Deliberante de Lobos, promulgada por Decreto Nº 648/02, mediante la cual se aprueba el Convenio referido;

Que a fojas 16 dictamina la Asesoría General de Gobierno indicando que no tiene, desde el punto de vista de su competencia, observaciones que formular, razón por la cual es de opinión que puede dictarse por el Poder Ejecutivo el acto administrativo que proceda a su aprobación;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el convenio celebrado entre la Secretaría de Política Ambiental y la Municipalidad de Lobos, suscripto el día 22 de enero de 2002, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Déjase establecido que el presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación correspondiente en el Boletín Oficial.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Secretaría de Política Ambiental. Cumplido archívese.

SOLA
**F. Randazzo**

CONVENIO

Entre la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "la Secretaría", con domicilio en la calle 12 e/ 53 y 54 - Centro Administrativo Gubernamental Torre II Piso 14 - de la ciudad de La Plata, representada en este acto por el señor Secretario Dr. Ricardo Eusebio Rodríguez, por una parte; y por la otra, la Municipalidad de Lobos, en adelante "el Municipio", con domicilio en Salgado 40 de la ciudad de Lobos, partido del mismo nombre, representando en este acta por el señor Intendente, Dn. Juan Erriest acuerdan celebrar el presente convenio en el marco de lo dispuesto por la Ley 11.459 de Establecimientos Industriales y su Decreto Reglamentario 1741/96, que estará sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: De conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de las facultades municipales de categorización en el municipio que para el futuro pudieran ocurrir, corresponde a la Secretaría de Política Ambiental clasificar a toda industria, instalada o a instalarse, en una de las tres categorías previstas en la Ley 11.459 con su Decreto Reglamentario 1741/96, debiendo iniciarse dicho trámite en el Municipio de radicación.

SEGUNDA: En el marco del procedimiento habilitatorio industrial, en particular respecto a la Categorización de Industrias, instaladas o a instalarse, las partes promueven, a partir del presente convenio, un sistema de actuación común que permita agilizar los tiempos y optimizar los recursos de ambos organismos, conservando plenamente sus respectivas facultades.

TERCERA: Las partes establecen la utilización de un sistema informático común, que permitirá establecer el Nivel de Complejidad Ambiental de manera inmediata luego de cargados los datos contenidos en los Anexos A y B de la Resolución 797/00 de la Secretaría de Política Ambiental.

CUARTA: Una vez determinado el Nivel de Complejidad Ambiental en las condiciones antes descriptas, dicho cálculo podrá ser considerado válido preliminarmente por la Municipalidad a los efectos de la categorización futura.

QUINTA: Incorporada la planilla de determinación del Nivel de Complejidad Ambiental en el correspondiente expediente de categorización, dicho expediente se elevará a la Secretaría de Política Ambiental para la continuidad del trámite.

SEXTA: Una vez ingresado el expediente en la Secretaría, este organismo evaluará su contenido a efectos de proceder a la correspondiente categorización, debiendo realizar las observaciones pertinentes respecto al cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental realizado de conformidad con las cláusulas del presente, como a la necesidad de considerar de aplicación el artículo 9º del Decreto 1741/96, clasificando en consecuencia al establecimiento como de Tercera Categoría, más allá de su Nivel de Complejidad Ambiental.

SEPTIMA: Pasados treinta (30) días desde que el expediente se encuentre en la Secretaría sin que ésta haya emitido manifestación alguna, de conformidad con el artículo anterior, se entenderá el silencio como ratificación del Nivel de Complejidad Ambiental surgido de la aplicación del presente, debiendo categorizarse el establecimiento de acuerdo al puntaje así establecido.

OCTAVA: La Secretaría brindará al Municipio el asesoramiento legal y técnico necesario a los fines de garantizar el buen desempeño de las funciones que le competen y el fiel cumplimiento de las normas aplicables.

NOVENA: En caso de incumplimiento de las funciones convenidas, la Secretaría podrá denunciar el presente convenio, previa notificación al Municipio con un (1) mes de antelación.

DECIMA: La imposibilidad del Municipio de cumplir con el ejercicio de las funciones convenidas deberá ser notificada a la Secretaría dentro de los cinco (5) días posteriores a los fines de la instrumentación de las medidas correspondientes.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio comenzará a tener vigencia a partir de la publicación correspondiente en el Boletín Oficial.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Lobos, Partido del mismo nombre, a los 22 días del mes de enero del año dos mil dos.

**Ricardo Eusebio Rodríguez**
Secretario de Política Ambiental

**Juan Erriest**
Intendente Municipal de Lobos

# DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

## DECRETO 1.458

La Plata, 7 de julio de 2005.

VISTO: El Expediente 2305-238/05 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con las prestaciones a cargo del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo para el presente año, se dispone la modificación del valor de las prestaciones previsionales que no constituyen una contribución ponderable en los medios de vida del beneficiario;

Que el Artículo 54 del Decreto-Ley 9650/80 (TO 1994), autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de modificaciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Establécese, a partir del 1º de julio de 2005, una compensación especial para los beneficiarios de las prestaciones contributivas amparadas por el régimen del Decreto-Ley 9650/80 (TO 1994) cuyos haberes sean inferiores a pesos trescientos cincuenta ($ 350) hasta alcanzar esa suma.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía, a la Contaduría General de la Provincia y al Instituto de Previsión Social para su cumplimiento y demás efectos.

SOLA
**G. A. Otero**